

Proyección española e internacional de las Jornadas de Palma

Manuel Atienza

*Profesor de Filosofía del Derecho
de la Universidad de Alicante*

Las Jornadas de lógica e informática jurídica celebradas en noviembre pasado en Palma de Mallorca fueron el fruto de una estrecha colaboración entre el departamento de filosofía del Derecho de la universidad balear y el Centro de análisis, lógica e informática jurídica (CALIJ), a la que se sumaron diversas instituciones de las Islas. De esta forma, se consiguió reunir a especialistas y estudiosos de Italia, Francia, Portugal y España, a lo largo de una semana en la que las tres primeras jornadas de destinaron a introducir a los juristas — profesionales, estudiantes y profesores de Derecho — en el mundo de los ordenadores electrónicos, mientras que las tres últimas se ocuparon en la discusión de las ponencias y presentación de las comunicaciones que constituyen, esencialmente, el contenido de estas Actas.

La lógica y la informática jurídica no han tenido hasta la fecha un desarrollo importante en España por razones de tipo político, organizativo, de atraso tecnológico y cultural, de inadecuación de los planes de estudio universitarios, de predominio de las actitudes de recelo por parte de los juristas formados en la dogmática jurídica tradicional, etc. Pero sería injusto olvidar que también en este campo han existido excepciones, en ocasiones tan notables como la del mallorquín Ramón Llull. Para referirse al presente (y aunque non sean las únicas excepciones a consignar) no es posible dejar de citar a Antonio Hernández Gil quien siempre mostró una actitud abierta y positiva hacia la introducción de la lógica y la informática en el campo de las metodologías a utilizar por los juristas; a Antonio E. Pérez Luño que ha hecho contribuciones importantes en el campo del Derecho de la informática; y a Miguel Sánchez-Mazas, cuyos trabajos relativos a la construcción de modelos matemáticos (aritméticos) de los sistemas normativos (y, en particular, jurídicos), con vistas a un cálculo automático, están recibiendo un reconocimiento internacional cada vez mayor.

Las Actas se abren precisamente con un trabajo de Hernández Gil en el que se analiza desde una perspectiva muy amplia el papel de la lógica y de la informática en la esfera jurídica. Incluyen otro de Pérez Luño en el que

se ofrece una panorámica de conjunto de lo que ha sido y es la informática jurídica y el Derecho de la informática en España. Y un tercero de Sánchez-Mazas en el que se exponen las relaciones entre la lógica moderna, los modelos matemáticos y los sistemas normativos, con especial referencia a su método de representación aritmética de los sistemas normativos, consistente en asociar a cada elemento lógico un número característico. Además, las Actas recogen otras contribuciones de estudiosos españoles. En el campo del Derecho de la informática, las de Javier Boix y Eduardo Galán: el primero estudia la protección penal de la intimidad y del honor a partir del análisis de la Constitución española y del proyecto del nuevo código penal (de 1980) cuyos artículos referentes al tema valora positivamente; el segundo se ocupa de la protección jurídica del soporte lógico inaugurando con ello prácticamente en España la reflexión jurídica sobre una problemática que tiene ya una enorme trascendencia económica. En el sector de la informática, Ernesto García Camarero describe un sistema de base de datos — para la representación del conocimiento — creado por él utilizando las técnicas de los grafos semánticos (redes semánticas): el sistema SENECA (Semantic Networks for Conceptual Analysis) que, en principio, parece adecuado para aplicar en los supuestos de datos jurídicos, aunque este sea un aspecto aún por desarrollar. Finalmente, Dora Sánchez presenta un programa escrito en BASIC para la automatización de las fórmulas del sistema K1 de Kalinowski que muestra, en la práctica, la conexión entre la lógica de las normas y la informática jurídica.

El trabajo de Vittorio Frosini (situado entre la informática jurídica y el Derecho de la informática) contiene una sintética exposición de los orígenes de la informática jurídica en la que la informática aparece como una nueva fase (tras la información oral, escrita e impresa) en el desarrollo de la información, así como de la situación actual tanto de la informática jurídica como del Derecho de la informática. En la contribución de Costantino Ciampì el lector podrá encontrar una magnífica síntesis de los diversos sistemas de documentación automática utilizados en el Derecho desde las primeras experiencias estadounidenses de 1959 y, al final del mismo, una serie de indicaciones de cara al diseño de una política para el desarrollo de la informática jurídica documentaria, de gran interés para la situación actual en España. Otro tanto cabe decir de la descripción del thesaurus THES/BID para la informática jurídica y el Derecho de la informática, a cargo de C. Ciampì, E. Fameli, S. Ricci y G. Trivisonno, cuya traducción al castellano (por miembros del CALIJ) estará terminada en breve plazo. Finalmente, las contribuciones en el campo de la informática jurídica se cierran con el trabajo de Mario G. Losano en el que se propone la utilización de técnicas informáticas como el organigrama y la programación reticular, para el control de la realización de programas políticos, incluyendo los procedimientos jurídicos. En este sentido, sus análisis referidos al iter legislativo de la región de Lombardia suponen la elaboración de una metodología que debería tenerse en cuenta para abordar numerosos

problemas de técnica jurídica que plantea el nuevo Estado de las autonomías que ha configurado la Constitución española de 1978.

Por lo que se refiere a la lógica jurídica, las Actas recogen sendas aportaciones de dos de los autores que mas han contribuido al desarrollo de la lógica jurídica después de la segunda guerra mundial: Georges Kalinowski y Ulrich Klug. En su trabajo, Kalinowski muestra cómo llegó, a finales de los años 40 y comienzo de los 50, a elaborar un sistema de lógica de las normas cuyas tesis constituirían una parte importante de los fundamentos lógicos de las inferencias jurídicas (en cuanto que sean inferencias deductivas normativas). Este aspecto es lo que, según Kalinowski, separa su lógica de las normas (que formula en 1953 bajo la forma de un sistema deductivo, axiomático y formalizado, conteniendo dos partes: la teoría normativa de la oposición – sistema K 1 –, y la silogística normativa – sistema K 2) de los sistemas de lógica deóntica construidos por von Wright y sus seguidores. La contribución de Klug recoge parte de su correspondencia con Kelsen entre 1959 y 1965. El tema central es la aplicación en el campo normativo de la lógica bivalente, hecha posible por el isomorfismo existente entre proposiciones y normas y confirmada, en su opinión, en la práctica por la utilización de ordenadores (que operan con una lógica bivalente) en la aplicación del Derecho. La lógica jurídica desarrollada por Klug siguió también – como la de Kalinowski – una línea diferente a la de von Wright; y, por otro lado, la importancia fundamental que atribuye a los problemas de naturaleza semántica viene a coincidir (aunque en un contexto distinto) con lo afirmado en sus trabajos por Gardies y Di Bernardo. Jean L. Gardies, en efecto, propone analizar las normas bajo la forma de un functor (un predicado) con tres argumentos: dos de ellos nominales (el uno designa la autoridad y el otro el sujeto normativo) y el tercero proposicional (que designa el contenido normativo). Un análisis sintáctico de este tipo presenta en su opinión ventajas, pero también dificultades que se derivan de la no extensionalidad de los funtores modales (su significado no se agota en una tabla de verdad) y que, en su opinión, pueden superarse utilizando la semántica de los mundos posibles. Lo obligatorio, por ejemplo, podría definirse como lo que es verdadero en todos los mundos admisibles, y lo permitido como lo que es verdadero en por lo menos un mundo posible admisible. Por su parte, Giuliano di Bernardo dedica la primera parte de su trabajo a exponer la última contribución de von Wright a la teoría de la acción con la que este último autor trata de hallar una sólida base para la lógica deóntica que evite las paradojas con que se ha encontrado esta disciplina desde su nacimiento. Sin embargo, di Bernardo estima que la solución debe buscarse a partir de un enfoque semántico de la lógica deóntica como el que proporciona la semántica de los mundos posibles que, de todas formas, sería susceptible de diversas críticas.

Estas Actas y aquellas Jornadas podrían ser el inicio de un proceso de desarrollo teórico y práctico dirigido a hacer frente al desafío que hoy se le

presenta al jurista español: el desarrollo de la Constitución y del proceso autonómico y la racionalización, en general, del aparato jurídico. Nada de ello podrá hacerse si no se cuenta con las nuevas técnicas y metodologías que proporcionan la lógica y la informática jurídica. Pero ello exige, a su vez, el desarrollo de una cultura lógica e informática entre los juristas y, por tanto, la incorporación de estas disciplinas a los planes de estudio de las Facultades de Derecho: la reforma universitaria en curso brinda una excelente oportunidad para lograrlo. Con todo, los esfuerzos — al menos en una primera fase — deberían concentrarse en la creación de un Instituto de lógica e informática jurídica que impulse y coordine las investigaciones en curso, que contribuya a la formación del profesorado necesario y que de a la Universidad un protagonismo también en la realización de los planes de informática jurídica. Hacia 1968 — como recuerda la ponencia de Perez Luño — surgieron en España diversos proyectos de informática jurídica de los que no puede decirse — con alguna excepción — que les haya acompañado el éxito. Hoy — en un momento en que en España están cambiando bastantes cosas — no podemos permitirnos el lujo de continuar con esa tradición.